



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-044-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El nueve de marzo de dos mil dieciocho, Investa Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Investa Bank"); Grupo Investa, S.A.P.I de C.V. ("Grupo Investa"); Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión No. F/1602 ("Fiduciario"); Deutsche Mexico Holdings S.À.R.L. ("Deutsche México") y Süddeutsche Vermögensverwaltung GmbH ("Süddeutsche" y junto con Investa Bank, Grupo Investa, Fiduciario y Deutsche México "los Notificantes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron diversa documentación en alcance al Escrito de Notificación. La Comisión acordó lo conducente mediante proveído de siete de mayo de dos mil dieciocho.

Tercero. Por acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veintidós de marzo del mismo año, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, VI, VII, IX, X y XI del artículo 89 de la LFCE ("Acuerdo de Prevención").

Cuarto. El trece de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitadas en el Acuerdo de Prevención.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Quinto. Mediante escrito del trece de abril de dos mil dieciocho, Credipresto, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R. ("Credipresto") se adhirió voluntariamente a la notificación de concentración. Mediante el mismo escrito, Credipresto ratificó, en todos sus términos y condiciones, el escrito de notificación, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombramiento del representante común y personas autorizadas.

Sexto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de abril de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el veinte del mismo mes y año.

Séptimo. Mediante escritos presentados el diecinueve y veintiséis, ambos de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información adicional para el análisis de la operación. La Comisión acordó lo conducente mediante proveídos de tres de mayo de dos mil dieciocho, notificados por lista el tres de mayo del mismo año.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en: i) la adquisición, por parte de Investa Bank, del capital social de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Deutsche Bank"); ii) la adquisición, por parte de Grupo Investa, de las acciones representativas del capital social de Deutsche Securities, S.A. de C.V. ("Deutsche Securities"); iii) la adquisición, por parte del Fiduciario, de una acción representativa del capital de Deutsche Bank y Deutsche Securities.⁴

Como parte de la operación notificada, Credipresto llevará a cabo una inversión adicional en Grupo Investa, hasta alcanzar **B** de las acciones representativas del capital social de esa sociedad.⁵

La operación se notificó de conformidad con los artículos 86, fracción I y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al artículo 90 de la misma.

⁴ Folio 0007.

⁵ Folio 0590.

Grupo Investa es una sociedad mexicana que controla Investa Bank y se dedica a la administración y participación en diversas sociedades mercantiles.⁶ Investa Bank participa en el otorgamiento de crédito.⁷

Credipresto es una sociedad mexicana cuya actividad principal es la celebración de contratos de arrendamiento financiero y factoraje financiero y sus servicios se enfocan a créditos personales a través de descuentos de nómina.⁸

El Fiduciario se creó para la captación de recursos de inversionistas.⁹

Por su parte, Deutsche México es una empresa de Luxemburgo, cuyo objeto social es la tenencia y enajenación de participaciones de sociedades de distinta naturaleza.¹⁰ Süddeutsche es una empresa alemana, cuyo objeto social es la adquisición, administración, uso y explotación de bienes de capital.¹¹

Deutsche México y Süddeutsche son propietarias de Deutsche Bank y Deutsche Securities. Deutsche Bank es una institución de banca múltiple, cuyo objeto social es la prestación de servicios de banca y crédito.¹² Los principales productos y servicios que a la fecha ofrece son servicios de intermediación de valores y fideicomiso a clientes institucionales.¹³ Deutsche Securities es una sociedad mexicana enfocada en el servicio de intermediación de valores.¹⁴

La operación contempla una cláusula de no competencia la cual se considera que no tendría efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Investa Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple; Grupo Investa, S.A.P.I de C.V.; Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando exclusivamente en su carácter de

⁶ Folio 0014.

⁷ Folio 0013.

⁸ Folio 0015.

⁹ Folio 0009.

¹⁰ Folio 0009.

¹¹ Folio 0009.

¹² Folios 0015 y 0016.

¹³ Folio 0016.

¹⁴ Folio 0025.

fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión No. F/1602; Deutsche Mexico Holdings S.À.R.L., Süddeutsche Vermögensverwaltung GmbH y Credipresto, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁵ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

¹⁵ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado



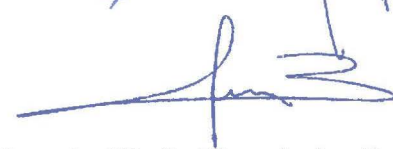
Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.